

**Instrucciones Internas de Contratación de Hospital
Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de
Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291**

Sumario

Preámbulo	4
Capítulo I. Reglas generales	8
Instrucción 1ª.- Objeto	8
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad	8
Instrucción 3ª.- Interpretación	8
Capítulo II. Contratos	9
Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.....	9
Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.....	9
Instrucción 6ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.....	10
Instrucción 7ª.- Jurisdicción competente	10
Instrucción 8ª.- Arbitraje	11
Instrucción 9ª.- Cómputo de plazos	11
Capítulo III.- Régimen de contratación	12
Sección 1ª.- Normas generales	12
Instrucción 10ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.....	12
Instrucción 11ª.- Plazo de los contratos	12
Instrucción 12ª.- Libertad de pactos	12
Instrucción 13ª.- Contenido de los contratos	13
Instrucción 14ª.- Perfección y forma de los contratos.....	13
Instrucción 15ª.- Invalidez de los contratos	14
Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	14
Instrucción 16ª.- Objeto de los contratos.....	14
Instrucción 17ª.- Precio y valor de los contratos	15
Instrucción 18ª.- Revisión de precios	15



Capítulo IV.- Las partes en el contrato.....	16
Instrucción 19ª.- Órgano de contratación	16
Instrucción 20ª.- Perfil de contratante	17
Instrucción 21ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios	17
Capítulo V.- Preparación y adjudicación de los contratos.....	19
Sección 1ª.- Preparación del contrato	19
Instrucción 22ª.- Documentación preparatoria del contrato	19
Instrucción 23ª.- Garantías.....	20
Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos.....	20
Instrucción 24ª.- Principios de la adjudicación.....	20
Instrucción 25ª.- Publicidad.....	20
Instrucción 26ª.- Igualdad de trato y no discriminación.....	21
Instrucción 27ª.- Confidencialidad	22
Instrucción 28ª.- Transparencia	22
Instrucción 29ª.- Procedimientos de adjudicación	23
Instrucción 30ª.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato	25
Instrucción 31ª.- Comunicación de la adjudicación del contrato	27
Instrucción 32ª.- Formalización del contrato.....	28
Instrucción 33ª.- Publicidad de la formalización de los contratos ...	29
Instrucciones complementarias	30
Instrucción adicional única- Autorización para celebrar ciertos contratos	30
Instrucción final 1ª.- Acomodación de cuantías y orgánica	30
Instrucción final 2ª.-Vigencia de las Instrucciones	30
Conformidad	30



Preámbulo

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social* nº 291 (en adelante HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (actualmente Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 80 del RDL 8/2015) y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 79 y siguientes, define las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social como asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y en las que sus asociados asumen responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en la ley.

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora, la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos, la gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas, así como los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora y del patrimonio de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo.

Mediante la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, se procedió a integrar a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y



Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el sector público estatal de carácter administrativo (sin perjuicio de su naturaleza privada), siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en su artículo 69, es decir, eficacia en la consecución de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y objetividad y transparencia en la actividad administrativa.

Por otro lado, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 3.1. g) y 3.3. b) estableció la integración en el sector público, a efectos del ámbito de su aplicación, de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en su condición de poder adjudicador, siguiendo la línea marcada por el artículo 2.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En tal sentido, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en su escrito de 14 de marzo de 2008, se dirigió a las Mutuas con el objeto de que, con carácter general, adoptasen las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Dicha Ley entró en vigor el 1 de mayo de 2008, por lo que a partir de dicho momento HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI ha venido plenamente sujeto a ella en los términos expuestos en la misma.

No obstante lo anterior, la sucesión de leyes que han modificado por diversos motivos la Ley 30/2007 unido a la existencia de otras normas en materia de financiación privada para la ejecución de contratos públicos incluidas en otros textos legislativos, dieron lugar a la elaboración del **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, texto único en el que se incluyeron debidamente aclaradas y armonizadas todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público, y que entró en vigor el pasado 16 de diciembre de 2011, quedando derogada expresamente la anterior Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007.

En consecuencia, resultó necesario adaptar al nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) las Instrucciones Internas de Contratación existentes hasta la fecha y que fueron aprobadas por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI en fecha 13 de agosto de 2008 y modificadas el 31 de mayo de 2010. Tras la adaptación, todas las referencias a la Ley de las presentes Instrucciones, se entenderán referidas respecto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La vigente Ley mantiene, como no podía ser de otro modo, la inclusión en el sector público de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en su art. 3.1. apartado g), y consiguientemente a los Centros Mancomunados constituidos por ellas. Igualmente mantiene su configuración como “poderes adjudicadores” (tal y como estableció la anterior Ley 30/2007 siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea) quedando recogida tal consideración en el art. 3.3. apartado b) que establece



CMZ

textualmente lo siguiente: *“Se considerarán poderes adjudicadores, a los efectos de esta Ley, los entes y organismos siguientes: ... todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*

De este modo, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley dedica la Sección I del Capítulo II, Título I del Libro III a establecer las *“normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”*. Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo reglas específicas para los primeros (art. 190) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenar que aprueben unas concretas Instrucciones con arreglo a las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente (art. 191).

Cabe reseñar que con fecha 26 de enero de 2016 se publicó en el BOE la Resolución de 14 de enero de 2016, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprobaron tanto el Pliego General para la contratación como las Instrucciones Generales de aplicación en relación con los procedimientos de contratación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Adicionalmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las Entidades del Sector Público Estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, amplía sustancialmente la exigencia de publicidad de ciertos contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la naturaleza de Administraciones Públicas.



En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones referidas anteriormente, se han adaptado las Instrucciones Internas de Contratación, modificando las hasta el momento vigentes, aprobadas en fecha 27 de enero de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 b) del mencionado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en virtud del Oficio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 23 de mayo de 2012, las presentes Instrucciones requieren ser informadas previamente por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, antes de ser aprobadas por la Junta de Gobierno de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI.



CMC

Capítulo I.- Reglas generales

Instrucción 1ª.- Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 de la Ley, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que, en su caso, celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, poniéndose a disposición de todos aquellos que resulten interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de esta Entidad en los términos establecidos tanto por la Ley como por estas Instrucciones.

Instrucción 3ª.- Interpretación.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan se resolverá de modo que a su tenor se logre la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en la Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la misma.



Capítulo II.- Contratos

Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.

1. Están sometidos a estas Instrucciones los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios. Dichos contratos quedan sujetos a la Ley y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido en la misma y por estas Instrucciones.

2. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI de entre los relacionados en el artículo 4 de la Ley.

Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley, que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, sea igual o superior – IVA o impuesto equivalente excluido – a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley, según redacción dada por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016 (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2015), sin perjuicio de las actualizaciones que se puedan producir:

- Obras: 5.225.000 €
- Suministros: 209.000 €
- Servicios: 209.000 €

2. Tendrán, asimismo, la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios celebrados por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI que excedan de 209.000 euros (artículo 4.c) conforme a la Directiva 2014/24/UE y al Reglamento (UE) 2015/2342, de 15 de diciembre, incorporado por la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, salvo que se trate de servicios excluidos por el artículo 10 de la Directiva 2014/24/UE, o de servicios incluidos en el Anexo XIV de la misma, en que la cuantía sea igual o superior a 750.000 euros (artículo 4.d).



3. Los contratos de gestión de servicios públicos tendrán también la consideración de sujetos a regulación armonizada cuando, conforme al artículo 8.1 de la Directiva 2014/23/UE, tengan un valor igual o superior a 5.225.000 euros y cumplan con el requisito de transferencia de “riesgo operacional” a que se refiere el artículo 5.1 de aquella Directiva.

4. Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley y de estas Instrucciones.

5. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro, de servicios y de gestión de servicios públicos se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 8, 9 y 10 de la referida Ley.

Instrucción 6ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI tienen la consideración de contratos privados.

2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de derecho privado.

3. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización se regirán por las presentes Instrucciones. En lo no previsto en ellas, se regirán por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de derecho privado.

4. Los efectos y extinción de todos los contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

5. Serán de aplicación a todos los contratos las normas contenidas en el título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

Instrucción 7ª.- Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI. Este



orden jurisdiccional será igualmente competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y de los descritos en los puntos 2 y 3 de la Instrucción 5ª, que concierte HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales previsto en el artículo 41 de la mencionada Ley.

Instrucción 8ª.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI podrá remitir a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad de arbitraje se determinará en el correspondiente pliego y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por el licitador no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

Instrucción 9ª.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Capítulo III.- Régimen de contratación

Sección 1ª.- Normas generales

Instrucción 10ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 11ª.- Plazo de los contratos.

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que sean su objeto, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de contratación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
3. Los contratos menores definidos en el art. 138.3 de la Ley, es decir, los contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Instrucción 12ª.- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y



tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Centro contratante.

Instrucción 13ª.- Contenido de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato, la cual podrá estar jerarquizada según el orden de prioridad acordado por las partes a efectos de determinar la prevalencia respectiva en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Instrucción 14ª.- Perfección y forma de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI se perfeccionan con su formalización. Los mismos se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en Bilbao (Vizcaya), al ser éste el lugar en donde se encuentra la sede de su Órgano de contratación.



2. Los contratos se celebrarán por escrito; no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia y así quede acreditado.

3. A efectos de los contratos menores (contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros o de 18.000 euros cuando se trate de otros contratos) será suficiente la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura. Para los contratos de obras se requerirá además un presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.

Instrucción 15ª.- Invalidez de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI quedan sujetos al régimen de invalidez, nulidad o anulabilidad establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos

Instrucción 16ª.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.



Instrucción 17ª.- Precio y valor de los contratos.

1. Los contratos de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI tendrán un precio cierto expresado en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las leyes así lo prevean.
2. El Órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
3. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las normas establecidas por el artículo 88 de la Ley.
4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.
5. En todo caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido se indicará como partida independiente del precio.
6. Con carácter excepcional, y siempre que concurren las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 87 de la Ley, podrán celebrarse contratos con precios provisionales.

Instrucción 18ª.- Revisión de precios.

1. En relación con la revisión de precios de los contratos que celebre HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, se estará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley anteriormente citada y, en tanto mantenga su vigencia, en la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.



Capítulo IV.- Las partes en el contrato

Instrucción 19ª.- Órgano de contratación.

1. La representación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI para la celebración de contratos en nombre de éste será ejercida por el Director Gerente, quien asumirá la condición de Órgano de contratación, aprobando también, en consecuencia, las propuestas de adjudicación y/o prórrogas de contratos que desde la Mesa de Contratación, le sean efectuadas, dando cuenta de todo ello, de manera regular, a la Junta de Gobierno.
 2. En su caso, el Órgano de contratación podrá otorgar poderes delegando tal representación, en forma general o singular, para la formalización de los contratos.
 3. Cuando el Órgano de contratación actúe asistido de Mesa de contratación u otro órgano de apoyo a cargo de la calificación y admisión de las solicitudes y de la valoración de las ofertas, en la medida de lo posible deberá formar parte del mismo alguna persona con funciones de asistencia jurídica.
 4. Se exigirá, a quienes vayan a integrar los órganos de contratación en cada procedimiento, una declaración de no estar incurso en ninguna de las causas que determinan la incapacidad para formar parte de los mismos. Dicha declaración deberá figurar en la documentación del expediente.
- Sin perjuicio de lo anterior, tan pronto como alguna persona que forme parte de los órganos de contratación advierta la existencia de causa de incapacidad para ello, deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de contratación para que se proceda a su inmediata sustitución. Una vez producida la sustitución, el Órgano de contratación valorará si resulta necesario retrotraer alguna actuación ya realizada. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el expediente.
5. El Órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el Órgano de contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada al Centro Mancomunado o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

6. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.



Instrucción 20ª.- Perfil de contratante.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página web institucional, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en los pliegos y anuncios de licitación, en su caso.
2. El perfil de contratante, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluirá la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hará pública en la forma prevista en dicha Ley, como mínimo, la información relativa a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos de contratación que utilice HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI.
3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquel.
4. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos, surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley y en estas Instrucciones.

Instrucción 21ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.

1. Sólo podrán contratar con HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
2. Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.



3. Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio y se especificarán en los pliegos o documento previo equivalente, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.



Capítulo V.- Preparación y adjudicación de los contratos

Sección 1ª.- Preparación del contrato

Instrucción 22ª.- Documentación preparatoria del contrato.

1. Los contratos que HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, celebre vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Memoria en la que se justifique con la precisión adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas y la adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Certificado o diligencia de la Dirección Económica de la Entidad acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.
- c) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley y a estas Instrucciones.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el Órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

2. En el caso de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, distintos a contratos sujetos a regulación armonizada, contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros o los descritos en los puntos 2 y 3 de la Instrucción 5ª, deberá elaborarse un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley respecto a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Dicho pliego será parte integrante del contrato.

3. En los contratos inferiores a 50.000 euros, que no sean semejantes a los que se consideran contratos menores, deberá existir, al menos, un documento previo a la



licitación en el cual consten por escrito los elementos esenciales para la definición de la licitación y del contrato correspondiente, de manera que quede justificado el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 23ª.- Garantías.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la Ley, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos

Instrucción 24ª.- Principios de contratación.

a. Las presentes Instrucciones Internas de Contratación garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación e imponen al Órgano de contratación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI una actuación orientada, en todo momento, a su satisfacción.

Instrucción 25ª.- Publicidad.

1. Con carácter general, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público, de la información relativa a la licitación de los contratos cuya cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a los 18.000 euros en el resto de los contratos, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que así resulte exigible conforme al TRLCSP o se estime conveniente por el Órgano de contratación.



2. En el anuncio, que permitirá acceder al pliego, se fijará el plazo para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas. Para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que se adjudiquen por los procedimientos previstos, se fijará el mismo plazo mínimo de recepción de ofertas.
3. La publicación de la información relativa a los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, podrá realizarse trimestralmente.
4. Todos los contratos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
5. No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 169.2, 170 d), 171 b), 173 c) y 174 b) de la Ley, no se dará publicidad en los siguientes supuestos:
 - Cuando por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados de la Ley, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

Instrucción 26ª.- Igualdad de trato y no discriminación.

1. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.
2. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente.
3. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un licitador, se garantizará que todos ellos dispongan de la misma información sobre el contrato y en idénticas condiciones.



Instrucción 27ª.- Confidencialidad.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, sin perjuicio de las obligaciones de la Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponderá al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Instrucción 28ª.- Transparencia.

1. HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI publicará la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos, mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Procedimiento de adjudicación.
- c) Importe de licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
- f) Garantías exigidas, en su caso.
- g) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Lugar, día y hora, en su caso, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria.

2. El plazo de presentación de las proposiciones, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, no será inferior a 15 días contados desde el día en que se publique el correspondiente anuncio. Este plazo se ampliará, como mínimo, a 26 días cuando se trate de un contrato de obras.



3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5. La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público cuando así se indique en los correspondientes pliegos y en el anuncio y, en todo caso, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI dejará constancia del acto de apertura mediante la publicación de las ofertas económicas presentadas y su cuantía.

Instrucción 29ª.- Procedimientos de adjudicación.

1. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos para adjudicar los contratos en función de su importe, se adjudicarán los contratos utilizando predominantemente el procedimiento abierto. Tan sólo de forma excepcional, cuando las circunstancias concurrentes y la legislación aplicable lo permitan, se utilizarán otros procedimientos de adjudicación, previa decisión del Órgano de contratación.

2. Todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

3. No obstante lo anterior, el Órgano de contratación podrá acudir al procedimiento negociado, por el cual el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el mismo, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, en los siguientes supuestos:

- a. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros, para los contratos de obras, o a 100.000 euros, para los contratos de suministro o de servicios.
- b. En los supuestos en los que convocado un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.



- c. En los casos excepcionales en los que no se pueda determinar el precio global.
 - d. Cuando se trate de trabajos complementarios de otros anteriores que resulten de necesidades nuevas o causas imprevistas. La ejecución de éstos podrá atribuirse al adjudicatario del contrato originario, de acuerdo con los precios unitarios que se fijaron para dicho contrato o, si ello no fuera posible, de acuerdo con los precios que, en su caso, sean fijados contradictoriamente. En ningún caso, la cuantía total del contrato podrá exceder del 50% sobre el precio del contrato inicialmente adjudicado, IVA o impuesto equivalente excluido.
 - e. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
 - f. Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el Órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
 - g. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
 - h. Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
4. En todo caso, el Órgano de contratación deberá publicar anuncios, conforme a lo previsto en la Instrucción 25ª, cuando el valor estimado del contrato (IVA o impuesto equivalente excluido) sea superior a 50.000 euros si se trata de contratos de obras, o a 18.000 euros en servicios y suministros, así como en el supuesto previsto en la letra c) del apartado 3, con independencia del importe del contrato.
5. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.



6. Aquellos contratos de suministros y servicios con un valor estimado igual o superior a 18.000 euros y hasta 50.000 euros (IVA o impuesto equivalente excluido), podrán adjudicarse mediante un procedimiento abierto simplificado de selección de ofertas (“Contrato de Gestión Simplificada”), en el que tras una primera evaluación de las ofertas de acuerdo con el pliego de condiciones, el Órgano de contratación tendrá la facultad de iniciar una fase de determinación final del precio mediante peticiones sucesivas de ofertas, al objeto de obtener mejoras en el mismo. Se propondrá la adjudicación al licitador que presente el precio más bajo.

7. Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el procedimiento restringido, por cuya virtud sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados y con los que no será posible negociar los términos del contrato. Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación y correspondiente pliego. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Instrucción 30ª.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

1. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración (y la ponderación dada a cada uno de ellos) reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

2. Cuando se utilicen, junto con criterios cuantificables automáticamente, criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la evaluación de los criterios cuantificables automáticamente deberá realizarse con posterioridad a aquella que se haga conforme a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. A tal efecto, deberá necesariamente presentarse en sobres separados la documentación a la que deba aplicarse cada grupo de criterios y la apertura de dichos sobres deberá tener lugar en actos separados.

3. En garantía del cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, se dejará constancia pública de la apertura de ofertas económicas y la cuantía de las mismas, así como, en su caso, la apertura de la



documentación relativa a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y la puesta en conocimiento de la ponderación asignada a tales criterios.

4. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que serán reseñados en el correspondiente pliego.

5. Cuando se identifique que la oferta de un licitador no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, previamente a tomar la decisión que corresponda deberá darse audiencia a dicho licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Se podrá solicitar asimismo el oportuno asesoramiento técnico si fuera necesario.

6. Corresponde al Órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto.

7. El Órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, constituida por un Presidente, un Secretario y los vocales que se determinen. La Mesa será el órgano competente para la valoración de las ofertas, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de las mismas. Igualmente, previo los informes necesarios, elevará al Órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda. Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por las que se propone declarar desierta la contratación.

8. Tanto la Mesa como el Órgano de contratación, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

9. El Órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

10. No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.



11. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, ésta deberá recaer en el plazo máximo de dos meses (15 días cuando sólo exista un único criterio y éste sea el del precio), a contar desde el día siguiente al de la apertura de las ofertas, salvo que se hubiera establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante lo anterior, en los casos en los que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración, se requiera autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dicha adjudicación tendrá carácter de provisional. La adjudicación definitiva no se producirá hasta la obtención de la preceptiva autorización. En caso de denegación expresa, el contrato se tendrá por no celebrado, no desplegando sus efectos a modo de obligación condicional conforme establece el Código Civil.

Instrucción 31ª.- Comunicación de la adjudicación del contrato.

1. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores en el plazo máximo de quince días y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 de la Ley, recurso especial en materia de contratación, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:
 - a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
 - c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 de la Ley.
3. En todo caso, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de la Ley.
4. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo



electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

5. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en alguno de los medios permitidos en el apartado 1 de la Instrucción 25ª, la adjudicación se publicará también en estos mismos medios.

Instrucción 32ª.- Formalización del contrato.

1. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

2. Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la Ley, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de la Ley.



Instrucción 33ª.- Publicidad de la formalización de los contratos.

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas para los denominados contratos menores según el artículo 138.3 de la Ley, se publicará en el perfil de contratante (indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación), y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio deberá enviarse al “Diario Oficial de la Unión Europea” en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la formalización.
3. El Órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.



Instrucciones complementarias

Instrucción adicional única.- Autorización para celebrar ciertos contratos.

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que -conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

Instrucción final 1ª.- Acomodación de cuantías y orgánica.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente adaptadas a las que resulten de aplicación en cada momento por haber sido objeto de actualización conforme a lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

Instrucción final 2ª.- Vigencia de las Instrucciones.

Estas Instrucciones surtirán efectos en al ámbito interno de contratación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social nº 291*, desde el mismo día en que hayan sido publicadas en el perfil de contratante.

Conformidad:

Vistas las presentes Instrucciones Internas de Contratación, da su conformidad a las mismas, en Bilbao, a 18 de diciembre de 2017.



Asier Agote Amelibia
Director Gerente

Informe de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, y en la Resolución de la Secretaria de Estado de Seguridad Social, de 14 de enero de 2016, por la que se aprueba el Pliego general para la contratación y las Instrucciones generales de aplicación en relación con los procedimientos de contratación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, las presentes Instrucciones han sido informadas por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, con fecha 28 de noviembre de 2017, antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2017.



Asier Agoté Amelibia
Director Gerente